



DECRETO No. 13-CC23 DE 9 NOV 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

La Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 ibidem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

x



DECRETO No. 13.001 DE 14 JUN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

Que en sentencia C-382 de 2009, la Corte Constitucional expresó: *"Sin embargo, estima que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le correspondan como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas"*

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que mediante el Decreto 889 del 13 de junio de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernación, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en el mencionado Decreto.

Que mediante Decreto 1138 de agosto 29 de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se creó el cargo del nivel directo denominado "gerente", que no estaba contemplado anteriormente.

Que mediante Decreto 1290 de septiembre de 2016, se modificó el decreto 889 del 13 de junio de 2016, en aras de agregar y extender la delegación en materia de contratación a los empleados del nivel directivo que ostenten el cargo de "gerente" a fin de articular la delegación a la estructura administrativa vigente.

Que mediante Decreto 0109 de Enero 31 de 2017, se modifica el Decreto 889 del 13 de junio de 2016, en aras de agregar que los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales) que son objeto de delegación mediante Decreto 0889 de Junio 13 de 2016, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su numeración.

Que con miras a evitar confusiones sobre la normativa vigente en materia de delegación contractual en el Departamento del Valle del Cauca, se hace necesario expedir un Decreto que consolide todas las modificaciones realizadas hasta la fecha



DECRETO No. 13-2023 DE 7 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

y establecer control de legalidad por parte del Departamento Administrativo de Jurídica y control administrativo por parte del Comité Asesor de Contratación de la Entidad.

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I. DELEGACION.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su numeración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán suscritos por el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Jurídica. Las demás actividades precontractuales y postcontractuales serán adelantadas por la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca.

k
A



DECRETO No. 13-0023 DE 7 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prórrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

PARAGRAFO: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

- A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
- B. Empréstitos.
- C. Encargos Fiduciaros y Fiducia pública.
- D. Adquisición de bienes inmuebles.
- E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
- F. Contratos de Comodato.
- G. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta.
- H. Contratos de Introducción y Comercialización de Licores.
- I. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

Lo anterior no obsta, para que la Gobernadora expida delegaciones especiales sobre la materia.

CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTÍCULO CUARTO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de designación y conformación de los comités estructuradores de los pliegos de condiciones y comités evaluadores de las propuestas.



DECRETO No. 13.2013 DE 7 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES. Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.
2. Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.
3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la autorización para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor de Contratación del Departamento.

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:
 - Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.
 - Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.



DECRETO No. 1-3-2020 DE 3 ene 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.
3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, o si vencido el plazo enunciado no se ha generado pronunciamiento sobre la solicitud, se podrá publicar el proceso en el SECOP.
4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.
5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.
6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de Licitaciones Públicas, Concursos de Méritos y Selecciones Abreviadas, que contengan modificaciones sobre aspectos de verificación y evaluación de las propuestas, más no de modificación del cronograma de la contratación, deberán ser remitidas al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.
7. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la adenda y para expedir su concepto.

PARAGRAFO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto sera comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento del Valle del Cauca, actualizar las actividades y flujogramas de procesos del Manual de Contratación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO No. 13-0073 DE 7 ene 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTICULO NOVENO; DEROGATORIA. Derogar el Decreto 1335 de 2017 y el Decreto 1690 de 2017 y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes ene de dos mil veinte (2020).

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Governadora Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Eslima Guzmán Sierra - Profesional Universitaria
Revisó: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Lía Patricia Pérez Carmona - Directora Departamento Administrativo de Jurídica



DECRETO No. 13-0024 DE 7 JUN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir los procedimientos de selección de contratistas.

Que en desarrollo de los procesos de selección, se debe propender por el cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y la selección objetiva del contratista.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas y de contratación de la entidad, se hace necesaria la creación del Comité Asesor de Contratación, garantizando la transparencia y objetividad de la ejecución del presupuesto del Departamento y que el objeto de los contratos a celebrarse cumplan con las líneas y metas de los proyectos de inversión, así como del Plan de Desarrollo.

Que con la finalidad de optimizar el trámite de los procesos de selección que adelanta el Departamento y que se definan los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios previos y el diseño y estructuración de los pliegos de condiciones, se considera necesario y conveniente crear el Comité Asesor de Contratación, como organismo asesor de la Gobernadora en la materia.

Que en mérito de lo expuesto



DECRETO No. 13.0024 DE 7 CIV 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crease el Comité Asesor de Contratación, como la instancia encargada de recomendar a la Gobernadora, como ordenadora del gasto y a los funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para contratar, apoyar y asesorar en la estructuración de los procesos de selección y de contratación que se adelanten en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación estará conformado por los siguientes servidores públicos o sus delegados vinculados al Departamento del Valle del Cauca, con voz y voto:

- 1- La Secretaría General del Departamento
- 2- La Secretaría Privada del Departamento
- 3- El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento
- 4- El Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
- 5- La Directora del Departamento Administrativo de Jurídica

Parágrafo: Los servidores antes mencionados podrán delegar su participación a otro funcionario del área correspondiente, para lo cual deberá presentar escrito firmado ante la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación se reunirá cada vez que el Secretario Técnico lo convoque, ya sea mediante comunicación escrita, o por vía electrónica. La convocatoria deberá acompañarse del orden del día respectivo.

La Dependencia interesada en la contratación, deberá enviar a la secretaria técnica del comité, el formato desarrollo para tal fin, junto con los antecedentes y estudios requeridos, con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha de la respectiva sesión.

Si el comité no recomienda la contratación, dejará constancia de ello en el acta, y se harán las recomendaciones y observaciones del caso, las cuales deberán ser subsanadas por el área solicitante, una vez realizado se convocará nuevamente para su discusión y aprobación.

X



DECRETO No. 130024 DE 7 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Comité Asesor de Contratación será presidido por la Secretaría Privada del Departamento; en las sesiones del comité a las cuales no asista, éste será presidido por la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

El Comité Asesor de Contratación podrá sesionar, deliberar y emitir recomendaciones con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes.

Las recomendaciones y conceptos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan a la respectiva sesión, las cuales constarán en la correspondiente acta.

Los servidores públicos miembros del Comité, cuando presenten proyectos de sus Dependencias, solo podrán participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas en materia de contratación.
- b) Recomendar el inicio del proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental.
- c) Promover herramientas de mejoramiento de la gestión contractual.
- d) Emitir recomendaciones sobre el proceso de selección objetiva del contratista.
- e) Verificar que el objeto del contrato a celebrarse cumpla con las líneas y metas de los proyectos de inversión, así como del Plan de Desarrollo, lo cual deberá ser certificado por el área solicitante.
- f) Las demás que se deriven de la naturaleza del comité.

ARTÍCULO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Con el fin de salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva, la información conocida en desarrollo de las sesiones del comité, no podrá ser revelada por los miembros del comité o asistentes al mismo.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Estará a cargo del Subdirector de Contratación del Departamento Administrativo de Jurídica.

X
[Firma]



DECRETO No. 13-0024 DE 7 EN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día.
2. Citar a los miembros del Comité.
3. Elaborar las actas de cada una de las sesiones.
4. Archivar y custodiar las actas correspondientes a las sesiones.
5. Someter a aprobación las actas por parte del Comité Asesor.
6. Proyectar y suscribir las comunicaciones que emanen del Comité.
7. Citar a servidores públicos y/o contratistas cuando el Comité lo considere pertinente.
8. Todas las actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO OCTAVO: DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 0798 de 28 de Junio de 2018, y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento del Valle del Cauca, actualizar las actividades y flujogramas de procesos del Manual de Contratación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Departamento del Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 7 días del mes ene de dos mil veinte (2020).



CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Zulma Guzmán Sierra - Profesional Universitaria
Revisó: Rubén Andrés Ospina Cárdenas - Subdirector de Contratación
Aprobó: Luz Patricia Pérez Gutiérrez - Directora Departamental Administrativa de Justicia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-2664

(6 Jul 2022)

Por medio del cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, a un servidor público de la planta de cargos de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

COMISIONES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DECRETO DE COMISION Y FECHA	FECHA INICIO COMISION	FECHA TERMINACION COMISION	TIEMPO COMISION LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION		
		(POSESION)		DIAS	MESES	AÑOS
AUSENTE	DECRETO 0513 DE 2011	10/02/2011	20/11/2012	22	6	0
TOTAL TIEMPO				22	6	1

Que al 6 de julio de 2022 se le han otorgado Comisiones para desempeñar empleos de libre y remoción al doctor NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ, por un tiempo total de un (1) año, seis (6) meses y veintidós (22) días.

Que como se señaló en los primeros considerandos, la Ley 909 de 2004, establece que los empleados de carrera tienen derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años.

Que de conformidad con lo anterior, el tiempo restante para que al doctor NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ, se le otorguen Comisiones para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción es de cuatro (4) años, cinco (5) meses y ocho (8) días.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otorgar al doctor NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.761.740, comisión para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente, código 039, grado 02, de la Unidad Administrativa Especial de impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, hasta por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: El término de la Comisión que se otorga en el artículo primero del presente acto administrativo, podrá ser prorrogado hasta un (1) año, cinco (5) meses y ocho (8) días, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO 2º: Finalizado el término de la comisión, o al funcionario renuncie, o sea declarado insubsistente el nombramiento ordinario, deberá asumir el empleo del cual es titular en el Departamento del Valle del Cauca, de no cumplirse lo anterior, podrá ser declarada la vacancia del cargo.

ARTICULO 3º: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los

6 Jul 2022

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0235

El señor (a) Miguel Sanchez Vey Heronando Sexo M
con cédula de ciudadanía: 16 761 740 de La Unión Vieja
Letra Militar No. N.A. Pasado Judicial: N.A.
Fondo de Pensión: N.A. Fondo de Cesantías: N.A.
Fecha de Nacimiento: 01/11/06
Día Mes Año
Correo electrónico: _____
Dirección Correspondencia: _____ Teléfonos: _____
Se presentó hoy 01/10/17 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente
Código: 039 Grado: 02
Origenario de: Departamento de la Gobernación
Ubicación: Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas
Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0636 de fecha: 01/10/17
Día Mes Año
en Ordinario con sueldo mensual de 12 782 635

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Biblias - Unidad Administrativa Especial de
Impuestos Rentas y Gastos Tributarios

[Firma]
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Firma]
EL POSESIONADO

Miguel Gonzalez Camps
FUNCIONARIO QUE POSESIONA